

Lima, lunes 11 de mayo de 2009



## NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10593

www.elperuano.com.pe

395739

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### ENERGIA Y MINAS

**RR.MM. N°s. 199, 200, 201, 202 y 205-2009-MEM/DM.-** Imponen servidumbres de ocupación sobre bienes públicos a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A. **395740**

##### PRODUCE

**R.M. N° 197-2009-PRODUCE.-** Establecen disposiciones para la adecuada instalación de los equipos del SISESAT a bordo de las embarcaciones pesqueras y dictan medidas de control relativas a los precintos de seguridad **395743**

**R.M. N° 198-2009-PRODUCE.-** Aprueban Adenda al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, entre las empresas SGS del Perú S.A.C. o CERPER, según el caso, y los titulares de establecimientos industriales pesqueros para el periodo 2008 - 2011 **395744**

**R.M. N° 199-2009-PRODUCE.-** Designan Director General de Industria **395745**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 356 y 357-2009-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y El Salvador, en comisión de servicios **395745**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**RR. N°s. 095, 096, 099, 100 y 101-2009/SBN-GO-JAR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Piura, Lima e Ica **395747**

**Res. N° 102-2009/SBN-GO-JAR.-** Modifican la Res. N° 202-2008/SBN-GO-JAR **395750**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**Res. N° 026-2009-EF/94.06.3.-** Disponen la exclusión de valores denominados "Segunda Emisión de Bonos COFIDE" del Registro Público del Mercado de Valores **395751**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 244-2009-JNAC/RENIEC.-** Designan Subgerentes de Control Patrimonial y de Servicios Generales de la Gerencia de Administración del RENIEC **395752**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 621-2009-MP-FN.-** Declaran fundada denuncia contra magistrado por presunta comisión de delito contra la administración de justicia **395752**

**Res. N° 623-2009-MP-FN.-** Declaran fundada denuncia contra magistrada por presunta comisión del delito de prevaricato **395754**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 3291-2009.-** Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Prymera el traslado de su oficina principal ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima **395757**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**D.A. N° 040.-** Aprueban Anexo N° 1, que modifica el índice de Usos para el desarrollo de actividades urbanas del Centro Histórico y del Cercado de Lima **395757**

**PODER EJECUTIVO****ENERGIA Y MINAS**
**Imponen servidumbres de ocupación sobre bienes públicos a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 199-2009-MEM/DM**

Lima, 24 de abril de 2009

VISTO: El Expediente N° 31205908, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea bípote para Servicio Público de Electricidad N° 10238;

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, solicitó imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea bípote para Servicio Público de Electricidad N° 10238, ubicada en la Avenida Los Ángeles, frente a Mz. C, Lote 10, Sector Parque Industrial El Asesor, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado o Municipal sobre los que se encuentra la referida subestación;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 073-2009-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- IMPONER**, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea bípote para Servicio Público de Electricidad N° 10238, ubicada en la Avenida Los Ángeles, frente a Mz. C, Lote 10, Sector Parque Industrial El Asesor, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31205908	Subestación de Distribución Eléctrica N° 10238 Ubicación: distrito de Ate, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este  A 8 668 760,165 289 788,324 B 8 668 762,730 289 785,254 C 8 668 761,348 289 784,100 D 8 668 758,784 289 787,170	Suelo: 6,00 m <sup>2</sup> y sus aires.	Pública	Urbano

**Artículo 2°.-** El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**342246-1**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 200-2009-MEM/DM**

Lima, 24 de abril de 2009

VISTO: El Expediente N° 31205608, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea bípote para Servicio Público de Electricidad N° 10130;

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, solicitó imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea bípote para Servicio Público de Electricidad N° 10130, ubicada en la Calle Los Libertadores, frente a la Mz. B, Lote 21, Asociación de Vivienda Los Libertadores, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado o Municipal sobre los que se encuentra la referida subestación;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 080-2009-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;



SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** IMPONER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad N° 10130, ubicada en la Calle Los Libertadores, frente a la Mz. B, Lote 21, Asociación de Vivienda Los Libertadores, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31205608	Subestación de Distribución Eléctrica N° 10130 Ubicación: distrito de Ate, provincia y departamento de Lima  Coordenadas UTM (PSAD 56):  Vértice Norte Este A 8 668 460,070 291 027,830 B 8 668 458,489 291 023,086 C 8 668 461,335 291 022,138 D 8 668 462,916 291 026,881	Suelo: 15,00 m <sup>2</sup> y sus aires.	Pública	Urbano

**Artículo 2°.-** El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

342246-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 201-2009-MEM/DM**

Lima, 24 de abril de 2009

VISTO: El Expediente N° 31205408, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad N° 2493;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, solicitó imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad N° 2493, ubicada en la Calle Luis Pasteur, frente a la Mz. W, Lote 12, esquina con Calle Fleming, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar

a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado o Municipal sobre los que se encuentra la referida subestación;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 079-2009-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** IMPONER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad N° 2493, ubicada en la Calle Luis Pasteur, frente a la Mz. W, Lote 12, esquina con Calle Fleming, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31205408	Subestación de Distribución Eléctrica N° 2493 Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima  Coordenadas UTM (PSAD 56):  Vértice Norte Este A 8 659 618,2967 282 881,2858 B 8 659 620,2262 282 881,8247 C 8 659 618,7714 282 886,6097 D 8 659 616,8440 282 886,0715	Suelo: 10,00 m <sup>2</sup> y sus aires.	Pública	Urbano

**Artículo 2°.-** El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

342246-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 202-2009-MEM/DM**

Lima, 24 de abril de 2009

VISTO: El Expediente N° 31206908, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5334;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía

eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, solicitó imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5334, ubicada en el Parque N° 1, Calle Cenepa s/n, Urb. Las Brisas de Ate, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado o Municipal sobre los que se encuentra la referida subestación;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 067-2009-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** IMPONER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5334, ubicada en el Parque N° 1, Calle Cenepa s/n, Urb. Las Brisas de Ate, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Area de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31206908	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5334 Ubicación: distrito de Ate, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este	Suelo: 23,36 m <sup>2</sup> y sus aires.	Pública	Urbano
	A	8 669 523,798 290 352,472		
	B	8 669 525,801 290 356,720		
	C	8 669 530,516 290 355,055		
	D	8 669 528,513 290 350,807		

**Artículo 2°.-** El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

342246-4

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 205-2009-MEM/DM

Lima, 27 de abril de 2009

VISTO: El Expediente N° 31206308, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre

solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad N° 10981;

#### CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, solicitó imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad N° 10981, ubicada en la Avenida Simón Bolívar, cuadra N° 2, frente al predio N° 201, Sector Parque Industrial El Asesor, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado o Municipal sobre los que se encuentra la referida subestación;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 070-2009-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** IMPONER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad N° 10981, ubicada en la Avenida Simón Bolívar, cuadra N° 2, frente al predio N° 201, Sector Parque Industrial El Asesor, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Area de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31206308	Subestación de Distribución Eléctrica N° 10981 Ubicación: distrito de Ate, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este	Suelo: 6,60 m <sup>2</sup> y sus aires.	Pública	Urbano
	A	8 668 595,119 289 324,697		
	B	8 668 598,161 289 323,417		
	C	8 668 597,385 289 321,574		
	D	8 668 594,343 289 322,853		

**Artículo 2°.-** El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

342246-5



## PRODUCE

### **Establecen disposiciones para la adecuada instalación de los equipos del SISESAT a bordo de las embarcaciones pesqueras y dictan medidas de control relativas a los precintos de seguridad**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197-2009-PRODUCE**

Lima, 6 de mayo de 2009

VISTO: El Informe Técnico N° 016-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3.5.10 del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, adicionado por Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE, establece que los equipos del SISESAT instalados a bordo deberán tener precintos de seguridad, los cuales podrán ser removidos y sustituidos sólo por los proveedores del servicio del SISESAT;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, se crea el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", estableciéndose en el literal d) del numeral 4.1 del Anexo, como actividad específica en los lugares de descarga, la verificación de la operatividad y correcta instalación de los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) y constatar su código de identificación, así como proveer los precintos de seguridad a las empresas prestadoras del servicio del SISESAT, según las especificaciones técnicas que se establezcan por resolución ministerial; y supervisar su correcta instalación, remoción y sustitución, levantando el acta correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer disposiciones que aseguren la adecuada instalación de los equipos del SISESAT a bordo de las embarcaciones pesqueras de mayor escala y dictar medidas de control relativas a los precintos de seguridad, a fin de evitar su desinstalación, desconexión, desarmado o remoción, sin la autorización correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en uso de las facultades conferidas en el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE;

Con los visados del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1°.- Instalación a bordo del equipo del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT)**

El equipo del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) debe instalarse en el techo de la caseta o puente de gobierno de la embarcación pesquera y debe sostenerse sobre un pedestal. En el caso de embarcaciones pesqueras de casco de metal, la base metálica del pedestal debe ir soldada al techo de la caseta o puente de gobierno, y, en el caso de embarcaciones pesqueras de casco de madera, la base debe ir emperrada. Las señales de los equipos electrónicos ubicados en el techo de la caseta, no deben interferir las señales del equipo del SISESAT, para cuyo efecto, la empresa prestadora del servicio del SISESAT deberá graduar y fijar la posición final del equipo en el pedestal.

Es responsabilidad de cada armador pesquero garantizar el fácil acceso al techo de la caseta o puente de gobierno de la embarcación pesquera mediante una escalera, para facilitar el mantenimiento e inspección del equipo del SISESAT.

La caja de luces indicadoras del equipo del SISESAT debe estar instalada en la consola de la caseta o puente de gobierno, a la vista del patrón de la embarcación.

#### **Artículo 2°.- Especificaciones técnicas del precinto de seguridad**

El precinto de seguridad del equipo del SISESAT que se instale a bordo de las embarcaciones pesqueras de mayor escala, debe reunir las especificaciones técnicas, que se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, establecerá la numeración correlativa de los precintos de seguridad.

#### **Artículo 3°.- Instalación del precinto de seguridad del equipo del SISESAT**

El precinto de seguridad del equipo del SISESAT, a que se refiere el artículo anterior, es instalado por las empresas prestadoras del servicio del SISESAT, en la forma y modo que se detalla en el Anexo 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tanto en las embarcaciones pesqueras de metal como en las de madera. En estas últimas, el precinto debe atravesar el techo de madera y, necesariamente, coger una de sus vigas, tal como se muestra en el gráfico del Anexo antes mencionado.

#### **Artículo 4°.- Provisión, supervisión de la instalación, remoción y sustitución del precinto de seguridad**

Las empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", son las encargadas de proveer los precintos de seguridad con las especificaciones técnicas establecidas, a las empresas prestadoras del servicio del SISESAT, así como supervisar su instalación, remoción y sustitución. Los armadores pesqueros asumen el costo del precinto de seguridad como parte del costo del servicio de instalación, remoción y sustitución a cargo de las empresas prestadoras del servicio del SISESAT.

Las empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", levantarán el acta correspondiente por la instalación, remoción y sustitución del precinto de seguridad del equipo del SISESAT que realicen las empresas prestadoras del servicio del SISESAT, dejando consignado el número del precinto removido y del que lo sustituya, así como el código de identificación del equipo del SISESAT, la razón social de la empresa prestadora del servicio SISESAT y el nombre de su representante técnico presente en el acta, así como el nombre y documento de identidad del patrón de la embarcación pesquera.

El original escaneado del acta de instalación, remoción y sustitución del precinto de seguridad, deberá remitirse vía correo electrónico a la base de datos del Ministerio de la Producción. Una copia deberá entregarse a la empresa prestadora del servicio del SISESAT y, una, al patrón de la embarcación pesquera. Independientemente del envío del acta mencionada, las empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", deben remitir a la base de datos del Ministerio de la Producción, el número del precinto de seguridad instalado, el cual deberá mostrarse en el módulo de embarcaciones pesqueras del Portal Institucional y en el sistema móvil de comunicaciones DATA PESCA.

Cada vez que se requiera remover y sustituir el precinto de seguridad del equipo del SISESAT, el patrón deberá, previamente, exhibir ante el inspector del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", copia de la última acta correspondiente.

#### **Artículo 5°.- Plazo de adecuación a la norma**

Los armadores de las embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente, deberán adecuar la instalación de los equipos del SISESAT y sus correspondientes precintos de seguridad, conforme a lo establecido en la presente Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

#### **Artículo 6°.- De la vigilancia y control**

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia (DIGSECOVI), en el marco de sus competencias, realizará acciones de inspección inopinadas a las embarcaciones pesqueras de mayor escala, a fin de verificar la correcta instalación a bordo del equipo del SISESAT, así como la adecuada colocación de los precintos de seguridad, conforme a lo previsto en la presente Resolución Ministerial. Asimismo, las empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la

Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo”, a través de sus inspectores ubicados en todos los puntos de descarga, verificarán el estado de los precintos, constatando su calidad, integridad y número de identificación.

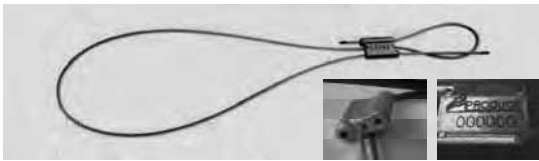
**Artículo 7°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
Ministra de la Producción

#### ANEXO 1

##### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



- Material** : Cable aeronáutico de acero galvanizado, formado por hilos enrollados en forma helicoidal.
- Dimensiones** : Cable de 3/16" (5 mm.) de diámetro por 62" de largo, para embarcaciones pesqueras de acero naval  
Cable de 3/16" (5 mm.) de diámetro por 70" de largo, para embarcaciones pesqueras de madera
- Característica** : Cualquier corte provoca que el cable se deshilache completamente.
- Cuerpo** : Cuerpo de doble canal, autoajustable, fabricado en fundición de zinc (Zamac).
- Numeración** : El cuerpo debe llevar grabado un número de identificación secuencial de 6 dígitos.
- Logo** : El logo del Ministerio de la Producción debe ir grabado en el cuerpo.

#### ANEXO 2



345821-1

## Aprueban Adenda al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, entre SGS del Perú S.A.C., o CERPER, según el caso y los titulares de establecimientos industriales pesqueros para el período 2008 - 2011

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2009-PRODUCE

Lima, 8 de mayo del 2009

VISTO: El Acta N° 04-2009, del Comité de Trabajo encargado de evaluar el desarrollo del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", de fecha 01 de abril de 2009, y el Informe Técnico N° 014-2009-PRODUCE/DIGSECOVI, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 591-2008-PRODUCE, se aprobó el modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, entre la empresa SGS del Perú S.A.C. o la empresa Certificaciones del Perú S.A. CERPER, según el caso, y los titulares de los establecimientos industriales pesqueros, en cuyo Anexo se establece la forma de facturación a los establecimientos industriales pesqueros, señalándose que la empresa encargada de la ejecución del Programa en la Zona correspondiente, facturará un dólar con veinte centavos (US\$ 1,20) por tonelada de materia prima descargada en las plantas de harina y aceite de pescado, desde el inicio de cada período hasta cubrir el costo total del período;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, se aprobó un nuevo régimen de pesca para los recursos anchoveta y anchoveta blanca, cuya aplicación supone el incremento de los días efectivos de pesca durante el año, por lo que se consideró necesario evaluar la modificación de los términos del Convenio de Ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", en lo relativo al importe de la prestación del servicio y a la modalidad de cobertura de dicho servicio;

Que, en tal sentido, el Comité de Trabajo conformado por Resolución Ministerial N° 609-2008-PRODUCE, para evaluar el desarrollo del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", recibió el Informe de los representantes del sector privado sobre la evaluación de los planteamientos económicos de las empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" con respecto a la aplicación del sistema de Límites Máximos de Captura por Embarcación, acordándose aceptar los referidos planteamientos económicos, de acuerdo con el Acta del Visto;

Que, en virtud al acuerdo señalado en el considerando anterior y la delegación de facultades, conferidas mediante Resolución Ministerial N° 089-2009-PRODUCE, el Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, suscribió las Adendas correspondientes al Convenio para la Ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", entre el Ministerio de la Producción y las empresas ganadoras, en las cuales se convino establecer el importe de un dólar con sesenta centavos (US\$ 1.60) por tonelada descargada que dichas empresas facturarán a los establecimientos industriales pesqueros desde el inicio de cada temporada de pesca;

Que, en consecuencia, se requiere aprobar la Adenda al contrato a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución Ministerial con el fin de concordar las modificaciones establecidas en las Adendas correspondientes al Convenio para la Ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", mencionadas en el considerando anterior;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2009-PRODUCE, así como con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Adenda al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, entre la empresa SGS del Perú S.A.C. o la empresa Certificaciones del Perú S.A. - CERPER, según el caso, y los Titulares de los Establecimientos Industriales Pesqueros, para el periodo 2008 - 2011, que en Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación del Anexo a que se refiere el artículo precedente en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
Ministra de la Producción

**345821-2**

**Designan Director General de Industria**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 199-2009-PRODUCE**

Lima, 8 de mayo del 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2009-PRODUCE del 9 de enero de 2009, se aceptó la renuncia al cargo de Director General de Industria formulada por el señor Johann Spitzer Cáceres encargándose a partir de dicha fecha el referido cargo al señor Manuel Pino Patiño - Patroni, Director de Competitividad de la Dirección General de Industria, en adición a sus funciones, en tanto se designe a su titular;

Que, resulta conveniente dejar sin efecto la encargatura mencionada en el considerando precedente y dictar el acto de administración en mérito del cual se designe al funcionario que ejercerá las funciones de Director General de Industria, cargo que es considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluido, a partir de la fecha, el encargo conferido al señor MANUEL PINO PATIÑO - PATRONI como Director General de Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, al señor JOSÉ ABRAHAM TÁVERA COLUGNA en el cargo de Director General de Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
Ministra de la Producción

**346171-1**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y El Salvador, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 356-2009-MTC/02**

Lima, 7 de mayo de 2009

VISTO:

El Informe No. 228-2009-MTC/12 del 21 de abril de 2009 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 165-2009-MTC/12.04 del 20 de abril de 2009 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley No. 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Peruvian Air Line ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil su solicitud para ser atendida durante el mes de mayo de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Peruvian Air Line ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de

Inspección y referida en el Informe No. 228-2009-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 29289, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Félix Alberto Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 10 al 15 de mayo de 2009, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes No. 165-2009-MTC/12.04 y No. 228-2009-MTC/12.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Peruvian Air Line a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina

de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 10 AL 15 DE MAYO DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 165-2009-MTC/12.04 Y N° 228-2009-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
813-2009-MTC/12.04	10-May	15-May	US\$ 1,100.00 US\$ 31.00	Peruvian Air Line	Alvarez Zevallos, Félix Alberto	Miami	EUA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo B-737 a tripulantes técnicos	6104-6105-6106-6107

**346150-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 357-2009-MTC/02**

Lima, 7 de mayo de 2009

**VISTOS:**

El Informe N° 215-2009-MTC/12 del 14 de abril de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 069-2009-MTC/12.07 del 08 de abril de 2009 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones;

Que, en virtud de dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A. "Taca Perú" ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de mayo de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, Trans American Airlines S.A. "Taca Perú" ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección, y referidas en el Informe N° 215-2009-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar los viajes en comisión de servicios de los señores Filiberto Cárdenas Chávez y





Guillermo Julio Rivero Pun, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 10 al 17 de mayo de 2009, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 069-2009-MTC/12.07 y N° 215-2009-MTC/12.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A. "Taca Perú" a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 10 AL 17 DE MAYO DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 069-2009-MTC/12.07 Y N° 215-2009-MTC/12

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
269-2009-MTC/12.07	10-May	17-May	US\$ 1,400.00 US\$ 31.00	TACA PERU	Cardenas Chavez, Fliberto	San Salvador	El Salvador	Inspección técnica por renovación de constancias de conformidad de las aeronaves N495TA, N496TA y expedición de constancia de conformidad de la aeronave de matrícula N570TA, asimismo inspección técnica de estación de Base y Línea e inspección a TMA	5027-5028-5029-5030-5031-5032-5033-5034
270-2009-MTC/12.07	10-May	17-May	US\$ 1,400.00 US\$ 31.00	TACA PERU	Rivero Pun, Guillermo Julio	San Salvador	El Salvador	Inspección técnica por renovación de constancias de conformidad de las aeronaves N495TA, N496TA y expedición de constancia de conformidad de la aeronave de matrícula N570TA, asimismo inspección técnica de estación de Base y Línea e inspección a TMA	5027-5028-5029-5030-5031-5032-5033-5034

346149-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Piura, Lima e Ica**

#### JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

#### RESOLUCIÓN N° 095-2009/SBN-GO-JAR

San Isidro, 6 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 131-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 773,32 m<sup>2</sup>, ubicado entre el Puerto de Paita y la Playa Cuñus, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley

N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 481 607,31 m<sup>2</sup>, ubicado entre el Puerto de Paita y la Playa Cuñus, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de fecha 28 de mayo de 2008, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1500-2008-OC-ZR-I/SUNARP, se señala que el terreno de 481 607,31 m<sup>2</sup> se encuentra superpuesto parcialmente con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de marzo de 2009, se verificó que un área de 9 773,32 m<sup>2</sup>, que forma parte del terreno de 481 607,31 m<sup>2</sup>, que no presenta superposición es de naturaleza eriaza, presenta una topografía accidentada y con acantilados de origen sedimentario que se encuentra desocupado;

Que, mediante Certificado de fecha 17 de abril de 2009, elaborado sobre la base de los Informes Técnicos N°s 945 y 961-2009-OC-ZR-I/SUNARP, se señala que el terreno 9 773,32 m<sup>2</sup> materia de consulta no se encuentra superpuesto con predios inscritos;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 773,32 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0245-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 30 de abril de 2009;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 773,32 m<sup>2</sup>, ubicado entre el Puerto de Paita y la Playa Cuñus, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá en el Registro de Predios de Piura, la primera inscripción de dominio a favor del Estado, dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

345930-1

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y  
RECUPERACIONES**

**RESOLUCIÓN N° 096-2009/SBN-GO-JAR**

San Isidro, 6 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 086-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 077,16 m<sup>2</sup>, ubicado entre el Puerto de Paita y la Playa Cuñus, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 19 077,16 m<sup>2</sup>, ubicado entre el Puerto de Paita y la Playa Cuñus, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de marzo de 2009, se verificó que el terreno de 19 077,16 m<sup>2</sup>, es de naturaleza eriaza, presenta una topografía variada con acantilados y áreas accidentadas de origen sedimentario que se encuentra desocupado;

Que, mediante Certificado de fecha 17 de abril de 2009, elaborado sobre la base de los Informes Técnicos N°s 944 y 955-2009-OC-ZR-I/SUNARP, se señala que el

terreno materia de consulta no se encuentra superpuesto con predios inscritos;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesina y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 077,16 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0241-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 30 de abril de 2009;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 077,16 m<sup>2</sup>, ubicado entre el Puerto de Paita y la Playa Cuñus, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá en el Registro de Predios de Piura, la primera inscripción de dominio a favor del Estado, dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

345930-2

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y  
RECUPERACIONES**

**RESOLUCIÓN N° 099-2009/SBN-GO-JAR**

San Isidro, 6 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 078-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 27 990,49 m<sup>2</sup>, ubicado al Nor Este de la Asociación Agropecuaria José Gálvez, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia



de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriazza de 27 990,49 m<sup>2</sup>, ubicado al Nor Este de la Asociación Agropecuaria José Gálvez, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 07463-2008-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 12 de setiembre de 2008, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Lima, señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se aprecia información con antecedentes gráficos registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de octubre de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriazza, presenta un suelo de textura arenosa con afloramiento rocoso y de topografía variada con zonas accidentadas y con desniveles marcados;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 27 990,49 m<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0244-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 30 de abril de 2009;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriazza de 27 990,49 m<sup>2</sup>, ubicado al Nor Este de la Asociación Agropecuaria José Gálvez, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

345930-3

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y  
RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 100-2009/SBN-GO-JAR

San Isidro, 6 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 072-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazza de 7 017,35 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del cruce de la avenida Pastor Sevilla con la avenida Universitaria, en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazza de 7 017,35 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del cruce de la avenida Pastor Sevilla con la avenida Universitaria, en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX - Sede Lima sobre la base del Informe Técnico N° 0588-2009-ZR- N°IX/OC, de fecha 20 de enero de 2009, señala que sobre el terreno en consulta no se aprecia información gráfica de antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 08 de abril de 2009, se verificó que el citado terreno eriazza presenta un suelo de textura arenosa y un relieve topográfico con desniveles moderados, siendo utilizado como vía afirmada y ocupado por algunas viviendas precarias del Asentamiento Humano Ampliación Oasis de Villa;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazza de 7 017,35 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 234-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de abril de 2009;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 017,35 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del cruce de la avenida Pastor Sevilla con la avenida Universitaria, en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

345930-4

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y  
 RECUPERACIONES**
**RESOLUCIÓN N° 101-2009/SBN-GO-JAR**

San Isidro, 6 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 068-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 38 184,86 m<sup>2</sup>, ubicado a la margen derecha de la Carretera Panamericana Sur (rumbo a Pisco), al Norte del Pueblo Joven San Clemente – Grupo N° 3, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 38 184,86 m<sup>2</sup>, ubicado a la margen derecha de la Carretera Panamericana Sur (rumbo a Pisco), al Norte del Pueblo Joven San Clemente – Grupo N° 3, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de febrero de 2009, sustentado en el Informe Técnico N° 0072-2009-ZR-XI/CP-PISCO, la Oficina Registral de Pisco de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, señala que sobre el terreno en consulta no existe superposición gráfica con predio inscrito, digitalizado en la base gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de marzo de 2009, se verificó que el citado terreno eriazo presenta un suelo de textura arenosa y un relieve topográfico con desniveles;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 38 184,86 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0230-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de abril de 2009;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 38 184,86 m<sup>2</sup>, ubicado a la margen derecha de la Carretera Panamericana Sur (rumbo a Pisco), al Norte del Pueblo Joven San Clemente – Grupo N° 3, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

345930-5

**Modifican la Res. N° 202-2008/SBN-  
 GO-JAR**
**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y  
 RECUPERACIONES**
**RESOLUCIÓN N° 102-2009/SBN-GO-JAR**

San Isidro, 6 de mayo de 2009

Visto, el Expediente N° 191-2008/SBN-JAR, sustentatorio de la Resolución N° 202-2008/SBN-GO-JAR de fecha 13 de noviembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 202-2008/SBN-GO-JAR de fecha 13 de noviembre de 2008, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 235 271,33 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona "Quebrada La Tapada" del Valle de Ate Alto, ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución N° 005-2009/SBN-GO-JAR de fecha 13 de noviembre de 2008, se dispuso la suspensión de los efectos de la Resolución indicada en el párrafo que antecede, respecto del área de 371 679,61 m<sup>2</sup>, materia del procedimiento judicial de prescripción adquisitiva de propiedad seguido por Eugenio Lanata de Las Casas ante el Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este, por las razones expuestas en su parte considerativa;

Que, mediante Resolución N° 019-2009/SBN-GO de fecha 08 de abril de 2009, se resolvió desestimar el recurso de apelación interpuesto por el señor Eugenio Lanata de Las Casas contra el contenido de la Resolución N° 005-2009/SBN-GO-JAR, agotándose la vía administrativa;

Que, atendiendo a lo expuesto, se ha procedido a replantear el área materia de inmatriculación a favor



del Estado, razón por lo que corresponde modificar la Resolución N° 202-2008/SBN-GO-JAR, en dicho extremo;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el inciso s) del Artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, faculta a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 201.1 de la Ley N° 27444; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0246-2009/SBN-GO-JAR de fecha 04 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 202-2008/SBN-GO-JAR de fecha 13 de noviembre de 2008, en los términos siguientes:

"Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 863 591,72 m², ubicado en la Zona "Quebrada La Tapada" del Valle de Ate Alto en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

345930-6

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL  
SUPERVISORA DE  
EMPRESAS Y VALORES**

**Disponen la exclusión de valores denominados "Segunda Emisión de Bonos COFIDE" del Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES  
N° 026-2009-EF/94.06.3**

Lima, 29 de abril de 2009

VISTOS:

El Expediente N° 2009012485 y el Informe Interno N° 270-2009-EF/94.06.3, del 29 de abril de 2009, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Gerencia General N° 94-2005-EF/94.11, del 9 de setiembre de 2005, se dispuso la inscripción del "Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de Corporación Financiera de Desarrollo S.A." de Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, hasta por un monto de US\$ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda

nacional y cualquier otra moneda extranjera, y el registro del prospecto informativo correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores, que fuera renovado mediante Resolución Directoral de Emisores N° 070-2007-EF/94.06.3 del 28 de noviembre de 2007;

Que, en el marco del referido programa el 19 de octubre de 2005 se inscribió automáticamente en el Registro Público del Mercado de Valores, la emisión denominada: "Segunda Emisión de Bonos COFIDE";

Que, Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los valores denominados "Segunda Emisión de Bonos COFIDE" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de deslistar los valores antes referidos y elevó el expediente a CONASEV para los fines correspondientes;

Que, el artículo 37, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece como causal para la exclusión de un valor la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Segunda Emisión de Bonos COFIDE", se encuentra dentro de la causal de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra contemplada por el artículo 37, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores; y por el artículo 36, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Pronunciarse a favor del deslistado de los valores denominados "Segunda Emisión de Bonos COFIDE" correspondiente al "Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A." de Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 2°.-** Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente resolución a Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE en su calidad de emisor; a Banco de Crédito del Perú, en su calidad de representante de los obligacionistas; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ  
Directora de Emisores

343510-1

**ORGANOS AUTONOMOS**
**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**
**Designan Subgerentes de Control Patrimonial y de Servicios Generales de la Gerencia de Administración del RENIEC**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 244-2009-JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de mayo de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 037-2009-JNAC/RENIEC de fecha 15 de Enero de 2009, se designó al señor ingeniero RODOLFO ARTURO CARRASCO YALAN, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Servicios Generales de la Gerencia de Administración;

Que, asimismo a través de la Resolución Jefatural N° 359-2008-JNAC/RENIEC de fecha 16 de Junio de 2008, se designó al señor ingeniero ENRIQUE RODOLFO CÁRDENAS ÁLVAREZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control Patrimonial de la Gerencia de Administración;

Que, la Jefatura Nacional ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Sub Gerente de Servicios Generales al señor ingeniero ENRIQUE RODOLFO CÁRDENAS ÁLVAREZ y en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control Patrimonial al señor ingeniero RODOLFO ARTURO CARRASCO YALAN, por lo cual se hace necesario dar por concluidas las designaciones señaladas en los considerandos precedentes, así como el vínculo laboral correspondiente al señor ingeniero RODOLFO ARTURO CARRASCO YALAN;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 894-2008-JNAC/RENIEC, modificado por la Resolución Jefatural N° 031-2009-JNAC/RENIEC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA, a partir del 7 de mayo de 2009, la designación conferida al señor ingeniero RODOLFO ARTURO CARRASCO YALAN, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Servicios Generales de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y vínculo laboral correspondiente.

**Artículo Segundo.-** DAR POR CONCLUIDA, a partir del 7 de mayo de 2009, la designación conferida al señor ingeniero ENRIQUE RODOLFO CÁRDENAS ÁLVAREZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control Patrimonial de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR, a partir del 7 de mayo de 2009, al señor ingeniero RODOLFO ARTURO CARRASCO YALAN, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control Patrimonial de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR, a partir del 7 de mayo de 2009, al señor ingeniero ENRIQUE RODOLFO CÁRDENAS ÁLVAREZ, en el cargo de confianza de

Sub Gerente de Servicios Generales de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza que corresponda conforme al Cuadro para Asignación de Personal, vigente.

**Artículo Quinto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

345927-2

**MINISTERIO PUBLICO**
**Declaran fundada denuncia contra magistrado por presunta comisión de delito contra la administración de justicia**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 621-2009-MP-FN**

Lima, 7 de mayo de 2009

**VISTO:**

El Oficio N° 989-2008-MP-ODCI-Huaura, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, que eleva el Expediente N° 005-2008, conteniendo la investigación seguida contra **Hernán Gutiérrez Marroquín en su condición de Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Oyón**, por la presunta comisión del delito PREVARICATO, sobre la cual ha recaído el Informe N° 006-2008-ODCI-HUAURA.MP, opinando que existen indicios de responsabilidad penal; y,

**CONSIDERANDO:**
**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante Oficio N° 23-87-FL-31-SSPP-CSJH/HEVR de fs. 70, el señor Presidente de la Sala Superior Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, remitió copia de los actuados en la causa penal N° 2008-23-87-FL-31 seguida contra Edgar Manuel Flores Muñoz, a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, por los presuntos indicios de comisión de delito en la actuación irregular del magistrado Hernán Gutiérrez Marrón, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Oyón. En mérito a esta documentación, el órgano Desconcentrado de Control Interno, mediante resolución de fecha 28.01.2008 (fs. 71), abrió investigación preliminar por la presunta comisión del delito de PREVARICATO, en el curso de la cual el investigado cumplió con presentar su informe de descargo que obra a fs. 81/89, ampliado a fs. 127/132, concluyendo la investigación con el Informe de Ley de fs. 105/107.

**II. CARGOS IMPUTADOS**

**SEGUNDO:** Se imputa al Juez **Hernán Gutiérrez Marroquín**, haber expedido la resolución N° 02 de fecha 21.12.2007, declarando procedente el pedido de cese de prisión preventiva formulado por el imputado Edgar Manuel Flores Muñoz, contradiciendo un pronunciamiento emitido días antes y sin que existan nuevos elementos de investigación que permitan el cambio de medida, más aún si ya existía un requerimiento de acusación directa formulada por la Fiscalía Provincial de Oyón.

**III. DELITO ATRIBUIDO**

**TERCERO:** El delito de PREVARICATO, previsto en el artículo 418° del Código Penal, sanciona al Juez o Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas. En el primer supuesto este ilícito supone la trasgresión de una norma inequívoca, es decir,



de una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas; en cambio en el segundo supuesto, supone falsear la verdad a partir de invocar como ciertos, supuestos fácticos falsos o inexistentes o que no hayan sido probados, lesionándose así el bien protegido "correcto funcionamiento de la administración de justicia". Adicionalmente, para su comisión se requiere que el agente haya actuado con dolo, es decir con manifiesta intención de contrariar el ordenamiento jurídico.

### III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

**CUARTO:** El Juez **Hernán Gutiérrez Marroquín**, en sus informes de descargo de fs. 81/89 y 127/132, sostiene que la cuestionada resolución N° 02 de fecha 21.12.2007, por el que declaró procedente el pedido de cesación preventiva presentado, por segunda vez, por Edgar Manuel Flores Muñoz, sustituyendo la medida por la de comparecencia restringida, fue expedida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 283° del Código Procesal Penal, pues la valoración conjunta de algunos documentos adjuntos y principalmente las copias simples del Libro de Ingresos de escritos del Juzgado de Investigación preparatoria del 22 al 28 de noviembre del 2007 (fs. 13/16), constituyeron nuevos elementos de convicción que modificaron los presupuestos que justificaron la medida, dado que el Ministerio Público no cumplió con formalizar la investigación preparatoria, como requisito previo para solicitar la prisión preventiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 268° de la norma procesal, transgrediendo el principio de legalidad.

**CUARTO:** De la revisión de los actuados se observa que el cuestionamiento a la conducta del magistrado investigado deriva de su actuación en el incidente de cesación de la prisión preventiva y sustitución por la medida de comparecencia solicitada por Edgar Manuel Flores Muñoz en la causa N° 148-2007, que se le seguía por delito de Cohecho Propio en agravio del Estado y Yanet Fernández Abarca. En tal sentido, se observa: **a)** Mediante escrito de fecha **03.12.2007** (fs. 41/45), Edgar Manuel Flores Muñoz solicitó la cesación de la prisión preventiva y la sustitución por la medida de comparecencia, adjuntando los siguientes documentos: **i)** desistimiento de la denunciante Yanet Fernández Abarca, de fecha 23 de noviembre, ante el Juzgado Mixto, **ii)** desistimiento de la denunciante ante el Ministerio Público con fecha 23 de noviembre, **iii)** declaración jurada de la denunciante, con fecha 23 de noviembre exponiendo que se presentó ante diversas autoridades para su rectificación, que no fue aceptada, **iv)** documento privado de la denunciante en la que hace mención que su actitud fue porque el inculpado era mujeriego, **v)** certificado de convivencia, **vi)** título de propiedad de su casa, **vii)** partidas de nacimiento de sus menores hijos, y, **viii)** firmas de los pobladores de Oyon; **b)** La solicitud de cesación de prisión preventiva fue desestimada por el Juez investigado en la audiencia de fecha 06.12.2007 (47/48); **c)** El 18.12.2007, el imputado mediante recurso de fs. 3/8, solicitó nuevamente la cesación de la prisión preventiva y la variación por la medida de comparecencia, adjuntando los mismos documentos de la petición anterior y, adicionalmente las copias simples del Libro de ingresos de escritos del Juzgado, para acreditar que no existía escrito del Ministerio Público formalizando investigación preparatoria previo al pedido de Prisión Preventiva; **d)** En audiencia del 21 de diciembre de 2007, el Juez investigado emitió la resolución N° 02 (fs.33/34), declarando procedente el pedido de cesación de prisión preventiva presentado por Edgar Manuel Flores Muñoz, sustituyendo la medida por la de comparecencia restrictiva, y disponiendo su inmediata excarcelación; **e)** Dicha Resolución fue revocada por la Sala Penal Superior de Huaura, mediante resolución N° 02 del 18.01.08 (fs. 66/69), argumentando que no se dieron nuevos actos de investigación que permitan hacer cesar la prisión preventiva, dado que ya existía requerimiento de acusación directa formulado por la Fiscalía, lo cual justificaba que no se haya formalizado la investigación preparatoria, además, el arraigo presentado no es suficiente para hacer cesar la prisión preventiva porque existen otros supuestos que verifican el peligro de fuga.

**QUINTO:** La **Prisión Preventiva** es la medida cautelar de carácter personal que implica la privación de la libertad de un sujeto imputado por disposición de la autoridad judicial, a solicitud del Ministerio Público, en el marco de un procedimiento de naturaleza penal, con la finalidad de alcanzar los objetivos del mismo, siendo decretada con el cumplimiento de los siguientes requisitos materiales:

**a)** suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, **b)** pena probable, **c)** peligro de fuga y obstaculización de la averiguación de la verdad y, **d)** suficientes elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, según lo establecen los artículos 268°, 269° y 270° del Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957 -, debiendo además, cumplirse con el trámite previsto en el artículo 271° de la misma norma adjetiva. Adicionalmente a ello, si bien en las referidas normas procesales no se establece taxativamente la formalización de la investigación preliminar, como un requisito para procedencia de la medida, sin embargo debido a la naturaleza y objetivos de la misma es necesario cumplir con esta formalidad, según lo ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República en la sentencia de Casación de fecha 26.07.2007, recaída en el Expediente N° 01-2007 HUAURA (Fundamento cuarto), **salvo circunstancias excepcionales en las cuales no sea necesaria la formalización y continuación de la investigación preliminar, pudiendo formularse directamente acusación fiscal, según lo estipulado en el inciso 4) del artículo 336° del Código Procesal Penal.**

**SEXTO:** Como correlato de la medida excepcional de **Prisión Preventiva**, se encuentra el derecho del propio imputado de solicitar la **cesación** de esta privación de libertad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 283° del Código Procesal Penal, cuando "**nuevos elementos de convicción**" permitan establecer que se han desvanecido los presupuestos materiales que le dieron origen y sustentaron la medida, o cuando haya concluido el plazo establecido por la autoridad judicial, dentro de los límites considerados en el artículo 272° de la norma procesal.

**SETIMO:** En el caso de autos se advierte que el imputado Edgar Manuel Flores Muñoz, adjuntó a su solicitud de cesación de la prisión preventiva y sustitución por comparecencia, formulada el 18.12.2007 (fs. 3/8), la misma documentación que fue presentada como anexo a su solicitud de fecha 03.12.2007 (fs. 41/45), la cual fue declarada **improcedente** en audiencia del 06.12.2007 (fs. 46/47), por el mismo Juez **Hernán Gutiérrez Marroquín**, por lo que, al haber sido valorados por la autoridad judicial en un pronunciamiento anterior, tales documentos no pueden ser considerados como "**nuevos elementos de convicción**", menos podrían ser considerados idóneos para desvirtuar las circunstancias que fundaron la imposición de la medida coercitiva. Respecto a las copias del Libro de Ingresos de escritos del Juzgado de Investigación preparatoria del 22 al 28 de noviembre del 2007 (fs. 13/16), si bien sirvió para acreditar que el Ministerio Público no formalizó investigación preparatoria, sin embargo, tampoco puede ser considerado como "**nuevo elemento de convicción**", de acuerdo a lo requerido por el artículo 283° del Código Procesal Penal, pues se exige que este "nuevo elemento" incida en los motivos que determinaron la imposición de la medida, es decir, sobre los presupuestos materiales previstos en los artículos 268°, 269° y 270° de la norma procesal (suficiencia de elementos de convicción del vínculo delito – imputado, o de su vinculación con una organización delictiva, pena probable, peligro de fuga y obstaculización de la averiguación de la verdad), **siendo evidente que las copias en referencia no inciden en tales aspectos, sino en el presunto incumplimiento de un requisito de forma de la medida (formalización de la investigación preliminar), el cual, al tratarse de la omisión de un trámite que debió ser verificado antes de dictar el mandato judicial de prisión preventiva, también sería de responsabilidad del Juez que la concedió.**

**OCTAVO:** Adicionalmente a lo mencionado debe tenerse en cuenta que el propio magistrado denunciado ha reconocido expresamente en su resolución N° 02 del 21.12.2007, que la presunta omisión de formalización de la investigación preparatoria por el Ministerio Público, constituiría el incumplimiento de un requisito de orden procedimental, señalando que "**al no haberse cumplido con uno de los presupuestos procesales se estaría violentando el Principio de Legalidad el cual establece que el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes, caso contrario deviene en una afectación al Debido Proceso que debe ser sancionado de acuerdo a Ley...**", de lo cual también se deduce que sería factible utilizar los documentos en mención para determinar una eventual

nulidad de la resolución que impone medida pero no para decretar la variación o sustitución de la misma, pues para ello se requiere la modificación de las circunstancias de su imposición, lo cual como hemos manifestado, no se ha producido con tales documentos; siendo incongruente, además, que el Juez de la causa decreta la sustitución de la medida de detención preventiva por la de **comparecencia restrictiva**, cuando esta última también implica una restricción de derechos, aunque de menor intensidad que la prisión preventiva, por lo que también exigiría el mismo requisito de formalización de la investigación preliminar para su imposición.

**NOVENO:** Estando a lo expuesto, en autos existen suficientes indicios que permiten establecer que el Juez **Hernán Gutiérrez Marroquín**, habría expedido su resolución del 21.12.2007, contraviniendo el texto claro y expreso del artículo 283° del Código Procesal Penal, que regula el trámite y los requisitos para la cesación de la prisión preventiva, en el incidente promovido por Edgar Manuel Flores Muñoz en la causa N° 148-2007, que se le seguía por delito de Cohecho Propio en agravio del Estado y Yanet Fernández Abarca, debiendo autorizarse el ejercicio de la acción penal, a efectos de llevarse a cabo una exhaustiva investigación judicial.

En consecuencia con lo expuesto por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura de fs. 105/107 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; avocándose el suscrito al conocimiento de la presente investigación en mérito a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2009-MP-FN-JFS del 04.05.2009;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADA la denuncia contra Hernán Gutiérrez Marroquín en su condición de Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Oyón, por la presunta comisión del delito Contra La Administración de Justicia –PREVARICATO-, en agravio del Estado, debiendo remitirse los actuados al Fiscal llamado por Ley.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Corte Suprema de Justicia, Jefe del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY PEÑARANDA PORTUGAL  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de  
la Fiscalía de la Nación

346155-1

## Declaran fundada denuncia contra magistrada por presunta comisión del delito de prevaricato

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 623-2009-MP-FN

Lima, 8 de mayo de 2009

VISTO:

El Oficio N° 1484-2008-MP-ODCI-DJ-Ancash, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, que eleva el Expediente N° 184-2007, que contiene la investigación seguida contra la doctora **María Magdalena Salazar Soto**, en su condición de **Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz**, por la presunta comisión de los delitos de PREVARICATO Y FRAUDE PROCESAL, en la cual ha recaído el Informe N° 005-2008-ODCI-Ancash, con opinión de declarar fundada la denuncia en un extremo; y,

CONSIDERANDO:

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante escrito de fs. 1/2, el ciudadano Claudio Moisés Núñez Sánchez formuló denuncia penal contra la doctora María Magdalena Salazar Soto, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, por la presunta comisión del delito de PREVARICATO, previsto en el artículo 418° del Código Penal; ampliándola posteriormente por el delito de FRAUDE PROCESAL, previsto en el artículo 416° del citado Código (fs. 180); que, abierta a fs. 31 la correspondiente investigación preliminar por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash y ampliada a fs. 187, la investigada cumplió con presentar sus informes de descargo a fs. 35/40 y 198/202, y, concluida la investigación, el Órgano de Control elaboró el informe de ley de fs. 350/365.

### II. ATRIBUCIÓN DE HECHOS

**SEGUNDO:** Se cuestiona a la investigada por su actuación en el Proceso N° 276-2006 seguido por Máximo Morales Morales y Pilar Zaragosa Herrera Huerta contra Claudio Moisés Núñez Sánchez y Libia Susana López de Núñez sobre Obligación de dar Suma de Dinero, atribuyéndosele los siguientes hechos: a) Haber expedido las Resoluciones N° 03 de fecha 25.01.06, N° 04 del 01.09.06, N° 05 del 20.09.06 y N° 06 del 10.10.06, basándose en hechos falsos y contraviniendo la Resolución Administrativa N° 035-2006-CE-PJ, al exigir el pago de la tasa judicial por ofrecimiento de medios de prueba por separado al recurrente y a su cónyuge, a pesar que la sociedad conyugal constituye una sola parte, incurriendo así en el delito de PREVARICATO; y b) Haber extraviado el escrito de la recusación formulada en su contra con el propósito de no apartarse del proceso, continuando así con la expedición de las Resoluciones N° 13, 20 y 23, configurando el delito de FRAUDE PROCESAL.

### III. DELITOS IMPUTADOS

**TERCERO:** El delito de PREVARICATO, previsto en el artículo 418° del Código Penal, sanciona al Juez o Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas. En el primer supuesto este ilícito supone la trasgresión de una norma inequívoca, es decir, de una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas; en cambio en el segundo supuesto, supone falsear la verdad a partir de invocar como ciertos, supuestos fácticos falsos o inexistentes, lesionándose así el bien protegido "*correcto funcionamiento de la administración de justicia*". De otro lado, el delito de FRAUDE PROCESAL tipificado en el artículo 416° del Código Penal, reprime al que por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a la ley.

### IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

**CUARTO:** Del análisis de los actuados se advierte que: a) El **02.06.06** Máximo Morales Morales y Pilar Zaragosa Herrera Huerta interpusieron demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero contra Claudio Moisés Núñez Sánchez y Libia Susana López de Núñez (fs. 233/235), la cual fue admitida a trámite mediante **Resolución N° 02** de fecha **22.06.06** (fs. 238), corriéndose traslado de la misma a los demandados; b) El **17.07.06** éstos contestaron la demanda, deduciendo la Inexigibilidad de la supuesta obligación, así como las Excepciones de Falta de Legitimidad para Obrar de los demandantes y del demandado y de Litispendencia, y la nulidad y tacha del medio probatorio ofrecido por los demandantes, solicitando además se les conceda auxilio judicial (fs. 239/243); contestación subsanada a fs.244 para precisar su condición de cónyuges; c) El **25.07.06** la Juez investigada expidió la **Resolución N° 03**, declarando inadmisibles la referida contestación, señalando que "*...los demandados argumentando ser esposos o cónyuges deducen excepciones, nulidad y tacha, ofreciendo medios probatorios; sin embargo, han obviado cada uno de ellos el pago del arancel conforme a la Resolución Administrativa número 35-2006-CE-PJ*"; razón por la que fijó un plazo de tres días



para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la contestación (fs. 245); **d) El 09.08.06** los demandados presentaron su escrito de subsanación de la contestación en el Centro de Distribución General (fue remitido al Juzgado al día siguiente **10.08.06**) adjuntando "...un pago de tasa judicial, por tratarse de un patrimonio autónomo..." (fs. 248/254), asimismo, mediante un escrito adicional ingresado al Juzgado el 11.08.06 (fs. 246 vta.), adjuntaron la correspondiente cédula de notificación, aduciendo que por circunstancias ajenas, la misma no les fue recibida en la Mesa de Partes; sin embargo, la investigada expidió la **Resolución N° 04** de fecha **01.09.06** (fs. 255), en la que haciendo efectivo el apercibimiento decretado, tuvo por no presentada la demanda y declaró en rebeldía a los demandados, sosteniendo que se el plazo para la subsanación había vencido el 09.08.06; e) Apelada dicha decisión el 18.09.06 (fs.257/259), la investigada dictó la Resolución N° 05 de fecha **20.09.06**, declarando inadmisibles el citado recurso por cuanto los demandados habían omitido adjuntar las respectivas cédulas de notificación en igual número de partes que intervienen en el proceso, así como abonar "...la tasa judicial respectiva por cada litigante contraviniendo lo ordenado en la Resolución Administrativa cero treinta y cinco quión dos mil seis -CE-PJ", otorgando un plazo de tres días para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso; sin embargo, cumplido el mandato por los demandados el 02.10.06, adjuntando la tasa judicial y las cédulas de notificación (fs. 261/262), la investigada expidió la **Resolución N° 06** del **10.10.06** (fs. 263), teniendo por no presentado el recurso de apelación interpuesto por los demandados, señalando que no habían cumplido con subsanarlo en su totalidad; **f) Formulado** el recurso de queja contra dicha denegatoria, el Juez del Primer Juzgado Mixto de Huaraz expidió la Resolución N° 02-Queja de Derecho de fecha **08.11.06** (fs. 264/265), declarando fundado dicho recurso, considerando en su fundamento cuarto que "...la parte impugnante señala conformar una sociedad conyugal la misma que en estricta aplicación a lo dispuesto por la última parte del artículo sexto de la Resolución Administrativa número 035-2006-CE-PJ, no pagan los aranceles judiciales por cada una de las partes de conforman la sociedad conyugal (sic); sin embargo (...) la parte impugnante habría abonado el arancel judicial por concepto de apelación por cada uno de los cónyuges, lo que viene a constituir un exceso promovido por el Juzgador". De esta manera, cumpliendo lo ejecutoriado, la investigada concedió el recurso de apelación contra la Resolución N° 04, formando el cuaderno respectivo (fs.270).

**QUINTO:** Concedida la apelación contra la Resolución N° 04, los autos fueron elevados al Primer Juzgado Mixto de Huaraz que, mediante Resolución N° 02 de fecha 09.02.07 (fs. 333/334), declaró fundado el citado recurso y nula la apelada, considerando que la contestación de la demanda fue subsanada dentro del plazo concedido, ordenando al A-quo cumpla con calificar nuevamente

el escrito de subsanación de la contestación; sin embargo, la Juez de Paz Letrado investigada expidió la **Resolución N° 13** del **04.04.07** (fs. 271/272), declarando improcedente por extemporánea la referida subsanación y rebeldes a los demandados, señalando esta vez que el escrito de subsanación fue presentado el 09.08.06, cuando el plazo concedido venció el día anterior; fijando asimismo fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia. Apelada dicha decisión el 04.05.07 (fs.276/279), la investigada dictó la **Resolución N° 18** del **16.05.07**, concediendo la apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida para que se resuelva con la sentencia (fs. 286), y, de otro lado, en la fecha fijada llevó a cabo la audiencia respectiva, dejando los autos en despacho para emitir sentencia (**Resolución N° 20** del **11.06.07** obrante a fs. 287/288). Por su parte, el **25.05.07** los demandados interpusieron recurso de queja cuestionando que la apelación se haya concedido con un efecto distinto al solicitado y con una calidad que no corresponde (fs. 338/341), y el **18.06.07** dedujeron la nulidad de la audiencia, aduciendo que se había vulnerado su derecho a la tutela jurisdiccional al no resolverse sus pedidos de recusación y de auxilio judicial (fs.292/294). Al respecto, mediante **Resolución N° 03** del **01.08.07** (fs. 343/345), el Juez Mixto declaró fundada la referida queja, ordenando que el A-quo califique nuevamente el escrito de apelación contra la Resolución N° 13, y, por su parte, mediante **Resolución N° 26** de fecha **14.11.07** (fs. 305/307), la investigada declaró infundada la nulidad deducida, señalando que el recurso de recusación nunca fue ingresado por la Mesa de Partes Única de la Corte y que "...respecto al auxilio judicial solicitado por los demandados, si bien éstos lo solicitaron (...) al absolver la demanda, declarado inadmisibles mediante la Resolución N° 03 (...), sin embargo, subsanan dentro del término abonando la tasa judicial y anexando las cédulas valoradas...". El **23.11.07** los demandados interpusieron recurso de apelación contra la Resolución N° 26, el cual fue concedido mediante Resolución N° 27 de fecha 14.01.08 sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

**SEXTO:** Con posterioridad a estos trámites, recién el **01.02.08** el nuevo Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, expidió la **Resolución N° 28** de fs. 316/318, declarando la nulidad de todo lo actuado hasta la calificación de la subsanación de la contestación de la demanda y, renovando los actos procesales afectados, tuvo por absuelto el trámite de contestación de la demanda por parte del demandado Núñez Sánchez, por deducidas las excepciones planteadas e improcedente la tacha, declarando rebelde a la codemandada López de Núñez, fijando fecha para la audiencia respectiva y disponiendo la formación del cuaderno de auxilio judicial. El **13.03.08** se llevó a cabo la audiencia programada (fs. 323/329), en la cual se expidió la Resolución N° 29 que declaró la nulidad de la Resolución N° 28 en el extremo que declaró rebelde a la demandada López de Núñez, teniendo por absuelto el trámite de contestación de la demanda en lo que a ella respecta, y la **Resolución N° 30**, que declaró infundadas

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

las excepciones formuladas, dejando los autos expeditos para sentenciar.

**SÉTIMO:** Con el fin de garantizar el uso adecuado y moderado de la actividad jurisdiccional por parte de los justiciables, mediante Resolución Administrativa N° 035-2006-CE-PJ publicada el 19.04.06 (fs. 04/05), el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó para el Ejercicio Gravable del año 2006 el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales que los magistrados están obligados a cumplir. Resolución que en su Artículo Sexto establece expresamente que: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83° del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 76° del referido Código"*.

**OCTAVO:** En los de análisis se aprecia que la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero fue dirigida contra los cónyuges Claudio Moisés Núñez Sánchez y Libia Susana López de Núñez (fs. 233/235), y si bien la contestación de la misma fue presentada sólo por el demandado Núñez Sánchez, como aparece de la parte introductoria del escrito de fs. 239/234, sin embargo, en éste se hacía referencia también a su cónyuge la demandada López de Núñez, quien inclusive autorizó dicho escrito, el cual fue subsanado a fs.244, precisamente para dejar sentada la condición de cónyuges de los emplazados que, en tal razón, conformaban una sola parte procesal. Sin embargo, al proveer la contestación, la investigada, mediante **Resolución N° 03**, exigió a cada uno de los demandados el pago del arancel correspondiente por las Excepciones, Nulidad, Tacha y Ofrecimiento de medios probatorios, desconociendo que por tratarse de una sociedad conyugal que conformaba una sola parte, sólo estaban obligados al pago de una tasa judicial, conforme a lo señalado expresamente en el Artículo Sexto de la Resolución Administrativa N° 035-2006-CE-PJ. Además, no obstante que dicha condición fue oportunamente comunicada a la investigada por la parte demandada en el tercer otrosí de su escrito de subsanación de fs.248/254, insistiendo en la presentación de una sola tasa judicial por tratarse de un patrimonio autónomo, aquella se mantuvo en su errada decisión, expidiendo la **Resolución N° 04** –que tuvo por no presentada la demanda y declaró en rebeldía a los demandados, aduciendo que el plazo concedido para la subsanación había vencido el 09.08.06- y la **Resolución N° 05** que denegó el medio impugnatorio interpuesto por la parte demandada contra la Resolución N° 04, entre otros, precisamente por no haber pagado la tasa judicial por cada litigante, soslayando nuevamente el mandato normativo aplicable al caso, no obstante las precisiones efectuadas al respecto por la parte demandada.

**NOVENO:** Si bien en su descargo de fs. 35/40 la investigada sostiene que en las resoluciones cuestionadas N° 03 y 05, no exigió el pago de una doble tasa judicial a la sociedad conyugal, sino que exigió el pago de la tasa respectiva por cada acto procesal; en el primer caso, por el ofrecimiento de medios probatorios sobre el fondo y sobre las excepciones deducidas, y nulidad de actos procesales, y, en el segundo, por cada una de las resoluciones impugnadas, puesto que en su escrito de apelación el recurrente se refirió a las Resoluciones N° 03 y 04; lo cierto es que en los fundamentos de las citadas resoluciones se sostiene expresamente lo que la investigada ahora niega respecto a la exigencia de la tasa judicial; fundamentos que incluso fueron observados por el Superior Jerárquico quien, al conocer el recurso de queja por denegatoria de la apelación contra la Resolución N° 04 –que tuvo por no presentada la contestación de la demanda-, dejó sentada en la **Resolución N° 02-Queja de Derecho** del 08.11.06 (fs. 264/165), el exceso promovido por la investigada al determinar que la parte impugnante abone el arancel judicial por concepto de apelación por cada uno de los cónyuges. Debiendo tenerse en cuenta además que las alegaciones de la investigada para justificar la Resolución N° 05 –que denegó el medio impugnatorio interpuesto-, carecen de asidero, puesto que del tenor del escrito de apelación de fs. 257/259 y de la secuencia de los actos procesales se advierte nitidamente que la impugnación estaba dirigida contra la Resolución N° 04, que tuvo por no presentada la demanda, y si bien se solicitaba su extensión a la Resolución N° 03, ello se debía a que a través de la misma se había declarado previamente la inadmisibilidad de la contestación, precisamente por la

falta de pago de la tasa judicial por cada litigante, no pudiendo deducirse de ello que también se había apelado la Resolución N° 03, tanto más si el plazo para hacerlo había vencido en exceso.

**DÉCIMO:** Adicionalmente, debe observarse la irregular actuación de la investigada durante toda la sustanciación del proceso 276-2006, desconociendo las resoluciones expedidas por el Superior y agravando los intereses de la parte demandada. Así, se advierte que no obstante lo dispuesto por el Superior en la Resolución N° 02 del 09.02.07 (fs. 333/334), que declaró fundada la apelación contra la Resolución N° 04, considerando que la contestación de la demanda fue subsanada dentro del plazo concedido, sin embargo, devueltos los autos a la Juez de Paz Letrado investigada, ésta expidió la **Resolución N° 13** del **04.04.07** (fs. 271/272) en sentido contrario, declarando improcedente por extemporánea la referida subsanación y rebeldes a los demandados por segunda vez; situación que vino a ser corregida recién el 01.02.08 por un nuevo Juzgador, quien mediante **Resolución N° 28** declaró la nulidad de lo actuado y tuvo por absuelto el trámite de la contestación (fs. 316/318), después de un año y medio de presentada la subsanación de la contestación de la demanda (09.08.06).

**DÉCIMO PRIMERO:** De lo expuesto se concluye que al expedir las Resoluciones N° 03, 04 y 05, la magistrada denunciada habría vulnerado el texto expreso y claro del Artículo Sexto de la Resolución Administrativa N° 035-2006-CE-PJ, incurriendo así en el delito de PREVARICATO denunciado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Con relación al delito de FRAUDE PROCESAL atribuido a la denunciada por haber extraviado el pedido de recusación presentado en su contra, supuestamente con el propósito de no apartarse y continuar conociendo el proceso, es de señalar que en autos no concurren los presupuestos de tipicidad de tal ilícito, pues no tiene sentido sostener que la investigada pudiera utilizar un medio fraudulento para inducirse a error a sí misma. Además, cabe precisar que si bien en autos aparece a fs. 192 una copia del referido escrito con sello de recepción del Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 24.11.06, también es cierto que no existen evidencias del ingreso del referido escrito al Juzgado que despachaba la investigada, más aún si de la razón emitida el 19.09.07 por Carlos Augusto Anaya López, secretario del Segundo Juzgado de Paz Letrado (fs. 296), se advierte que dicho escrito no fue ingresado por la Mesa de Partes Única de dicha Corte, como se acredita con la copia de los reportes y movimientos de esa fecha (fs. 297 y 298), lo que también sostiene el responsable del Centro de Distribución General en la razón de fs.304, afirmando que no se registraron escritos para el expediente principal, por lo que el presunto extravío del escrito no puede ser imputado a la investigada y, en todo caso, debe ser materia de la investigación disciplinaria correspondiente contra los que resulten responsables, como bien ha sostenido el Organo de Control.

En consecuencia, de conformidad con el Informe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash de fs. 350/365 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno; avocándose el suscrito al conocimiento de la presente investigación en mérito a la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 032-2009-MP-FN-JFS del 04.05.09;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta contra la doctora María Magdalena Salazar Soto, en su condición de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, por la presunta comisión del delito de PREVARICATO, e INFUNDADA por el delito de FRAUDE PROCESAL. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash,

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a la Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY PEÑARANDA PORTUGAL  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de  
la Fiscalía de la Nación

346155-2

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Prymera el traslado de su oficina principal ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3291-2009**

Lima, 4 de mayo de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Prymera, de trasladar su Oficina Principal ubicada en Calle Dos de Mayo s/n esquina con Calle Colón a la Calle Túpac Amaru N° 114 - 114 A, ambas ubicadas en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la autorización del traslado solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A" mediante el Informe N° 90-2009-DEM"A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Prymera, el traslado de su Oficina Principal ubicada en la Calle Dos de Mayo s/n esquina con Calle Colón, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, a su nueva ubicación, sito en la Calle Túpac Amaru N° 114 - 114-A, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca  
y Microfinanzas

345783-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Aprueban Anexo N° 1, que modifica el Índice de Usos para el desarrollo de actividades urbanas del Centro Histórico y del Cercado de Lima**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 040**

Lima, 7 de mayo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales, dentro de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común, lo que es plenamente concordante con el artículo 70° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.4 del artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencias y funciones metropolitanas especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de industria, comercio y turismo, otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, artesanales, de servicios turísticos y de actividades profesionales, de conformidad con la zonificación aprobada;

Que, mediante Ordenanza N° 893 se aprobó el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del Cercado de Lima, con la finalidad que el desarrollo de las actividades urbanas se realice de conformidad con la zonificación aprobada; facultando, así mismo en la Tercera Disposición Final al señor Alcalde Metropolitano, para aprobar las modificaciones al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Empresarial y con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, la Gerencia de Desarrollo Empresarial ha formulado la debida propuesta de modificación del índice de usos a través del Memorando N° 007-2009-MML/GDE de fecha 9 de enero de 2009, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del Informe N° 154-2009-MML-GDU-SPHU-DP;

De conformidad con el inciso 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Anexo N° 1, que modifica el Índice de Usos para el desarrollo de actividades urbanas del Centro Histórico y del Cercado de Lima, el mismo que es parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** Incorpórese al Índice de Usos las Actividades Deportivas y otras Actividades de Esparcimiento.

**Artículo Tercero.-** Dispóngase que todas las actividades urbanas comprendidas en el literal M hasta el numeral 80 9 0 17, establecidos en el anexo N° 01 del presente Decreto, estarán en uso conforme, siempre que el establecimiento comercial no se encuentre dentro de los límites y/o cuadrantes determinados por la Av. Nicolás de Piérola, Av. Alfonso Ugarte, Av. Almirante Miguel Grau, Av. Paseo de la República, Jr. Manuel Ascencio Segura, Av. República de Chile, Av. Arenales, Av. 28 de Julio y Av. Brasil de la jurisdicción del Cercado de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

